

(EXTRORDINARIO.)

Boletín Oficial Balear

NUM, 2484,

DEL MARTES 28 DE NOVIEMBRE DE 1848.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Verificado de comun acuerdo con la Escma. Diputacion provincial el reparto de las 3.920.000 reales señalados á esta provincia en Circular de la Direccion general de contribuciones directas de 8 de setiembre último inserta en el Boletín oficial número 2456 por la contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganadería del año próximo de 1849, y pasada oportunamente por el Sr. Gefe político la nota de las cantidades que deberán adicionarse para cubrir los gastos provinciales y municipales; ha correspondido á cada uno de los pueblos de esta provincia el cupo que espresa el estado que á continuacion se copia.

En su consecuencia, los Ayuntamientos en el momento mismo en que reciban esta Circular procederán á la derrama individual ateniéndose á las reglas que siguen.

1.^a Se reunirán con los mayores contribuyentes á fin de cumplir lo mandado en el art. 10 del Real decreto de 23 de mayo de 1845, y acordar el tanto por ciento con que el cupo y las cantidades adicionales hayan de ser aumentadas para fondo supletario, el cual no podrá esceder ni bajar de un cinco por ciento, á no ser que se haga constar el motivo de un recargo mayor, segun se previene en el art. 9 de la Real orden de 3 de setiembre de 1847.

2.^a Además se aumentará un cuatro por ciento para gastos de cobranza, conduccion y entrega de fondos sobre el cupo del tesoro y demas recargos espresados en los pueblos en donde la recaudacion se verifique por cuenta de la Hacienda, pudiéndose reducir en los demas á la suma que consideren necesaria los respectivos Ayuntamientos, segun se halla establecido en el párrafo 2.^o del art. 59 del Real decreto citado y en los 62 y 63 de la Real instruccion de 5 de setiembre del propio año 1845.

3.^a El reparto individual de que se trata deberá redactarse con entera sujecion al modelo circulado por la Direccion general de contribuciones Directas inserto en el Boletín oficial número 2459, teniéndose muy presentes las advertencias que al fin del mismo modelo se hacen, y cuidando de que aquel se verifique en reales vellon.

4.^a El mismo reparto ha de quedar espuesto al público antes del 20 de diciembre próximo sin falta, y oidas y re-

sueltas por los Ayuntamientos en union con los peritos repartidores el dia 31 las reclamaciones que se presenten; remitiéndole á la aprobacion de esta Intendencia para el 5 de enero de 1849 precisamente bajo la multa y penas que expresa el art. 46 del Real decreto de 23 de mayo de 1845, acompañado de la copia del mismo, del testimonio de haberle tenido espuesto al público y de la relacion nominal de los contribuyentes vecinos ó forasteros á que se refiere el art. 22 de la circular citada de la Direccion general de contribuciones directas.

5.^a Cuidarán los Ayuntamientos de notificar con toda oportunidad á los contribuyentes que hubiesen reclamado de agravio, la resolucion recaida sobre sus quejas, para que usen si les conviene, del derecho á nuevo recurso ante esta Intendencia ó subdelegados de partido, dentro de los plazos que prefiija el art. 23 de la circular de la Direccion general de contribuciones directas anteriormente mencionada.

6.^a Se recomienda con especialidad el cumplimiento de la Real orden de 23 de diciembre de 1846, y sus cuatro aclaraciones contenidas en el art. 3.^o de la de 3 de setiembre de 1847 relativas á que no se imponga en los repartimientos á los bienes nacionales, y á los que se hallan arrendados, sean de vecinos ó de forasteros mayor cuota de contribucion que el doce por ciento de su renta líquida, en el concepto de que los repartos no serán aprobados mientras no aparezcan cumplidas exactamente estas disposiciones y se acompañe en su caso la reclamacion de agravio prevenida en el art. 19 de la propia circular: copia de la rectificacion ó amillaramiento original de la riqueza, si no estuviese presentado.

7.^a Quedan autorizados los subdelegados de rentas de Menorca é Ibiza para ejercer en aquellos partidos las funciones de esta Intendencia, por cuyo motivo los Ayuntamientos respectivos se entenderán con ellas en todo lo que tenga relacion con este servicio.

8.^a Ultimamente tendrán entendido los Ayuntamientos que para gastos provinciales y municipales deben recargar en las matrículas del subsidio y comercio del año próximo 1849 el tanto por ciento que se señala en el estado que á continuacion se copia, segun tiene solicitado el señor Gefe político.

Hechas ya las advertencias convenientes para que los Ayuntamientos puedan llevar á cabo un servicio tan importante con la exactitud que corresponde, me persuado que sin necesidad de nuevo aviso ni recuerdo cumplirán con todo esmero cuanto queda prevenido, evitando consultas innecesarias, mayormente cuando cualquiera duda que pueda ofrecérseles podrán aclararla si se toman el trabajo de recorrer las varias instrucciones que rigen en la materia, publicadas todas oportunamente en el Boletin oficial de esta provincia. Palma 27 de noviembre de 1848.=Manuel Ortega.

El repartimiento que se cita es como sigue:

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LAS BALEARES.

REPARTIMIENTO entre los pueblos de esta provincia del cupo que respectivamente les corresponde del total de los tres millones novecientos veinte mil rs. señalados á la misma por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año próximo de 1849, el cual se forma por esta Administracion apoyado en las bases que producen las estimaciones últimamente hechas de acuerdo con la Escma. Diputacion de esta provincia; á cuyos cupos se adicionan los recargos autorizados para gastos de interes comun que igualmente deberán pagar en el referido año próximo porque así lo dispone la Real Instruccion de 8 de junio de 1847.

PUEBLOS POR PARTIDOS ADMINISTRATIVOS.	CUOTA para el Tesoro.	RECARGOS		TOTAL.
		para gastos provinciales.	para gastos municipales.	
PARTIDO DE MALLORCA.				
Alaró	85,990	8,600	20,640	115,230
Alcudia	31,870	3,190	7,960	43,020
Algaida	63,020	6,300	15,760	85,080
Andraitx	58,740	5,870	14,680	79,290
Artà	66,680	6,670	16,670	90,020
Bañalbufar	19,180	1,920	4,790	25,890
Binisalem	60,160	6,020	4,810	70,990
Bujer	13,060	1,310	3,000	17,370
Buñola	83,190	8,320	9,150	100,660
Calvià	74,000	7,400	11,100	92,500
Campanet	38,080	3,810	9,520	51,410
Campos	72,010	7,200	14,840	95,050
Capdepera	18,480	1,850	4,620	24,950
Deyà	17,980	1,800	4,500	24,280
Escorca	24,770	2,480	3,800	31,050
Establiments	26,770	2,680	6,790	36,240
Estallenchs	11,800	1,180	2,950	15,930
Esporlas	37,700	3,770	7,920	49,390
Felanitx	137,590	13,760	30,270	181,620
Fornalutx	27,930	2,790	6,980	37,700
Inca	92,100	9,210	18,420	119,730
Lloseta	26,520	2,650	4,240	33,410
Llubí	26,290	2,620	6,570	35,490
Llullmayor	125,830	12,580	20,130	158,540
Manacor	208,080	20,810	43,700	272,590
Marratxí	43,910	4,390	5,710	54,010
María	27,800	2,780	6,950	37,530
Montuiri	47,700	4,770	11,930	64,400
Muro	59,670	5,970	13,130	78,770
Palma (capital)	483,990	48,400	121,000	653,390
Petra	60,190	6,020	15,040	81,250
Pollensa	138,500	13,850	19,390	171,740
Porreras	80,200	8,020	16,040	104,260
Puebla	69,100	6,910		76,010
Puigpuñent	40,140	4,020	8,830	52,990
San Juan	44,500	4,450	11,130	60,080
Santa Eugenia	23,500	2,350	5,880	31,730
Santa Margarita	53,660	5,370	13,420	72,450
Santa María	38,110	3,810	6,860	48,780
Santañy	64,000	6,400	15,400	85,800
Sansellas	79,890	7,990	15,980	103,860

Selva	81,080	8,110	20,270	109,460
Sineu	84,420	8,440	16,880	109,740
Soller	125,280	12,530	30,070	167,880
Son Servera	27,540	2,750	6,880	37,170
Valldemosa	42,000	4,200	10,080	56,280
Villafranca	22,000	2,200	3,300	27,500
PARTIDO DE MENORCA.	3.185,000	318,530	668,980	4.172,510
Alayor	91,190	4,560	22,800	118,550
Ciudadela	115,250	5,760	28,820	149,830
Ferrerías	29,850	1,490	7,470	38,810
Mahon, San Luis, Villacárlas	191,620	9,580	4,000	205,200
Mercadal	62,090	3,100	14,280	79,470
PARTIDO DE IBIZA.	490,000	24,490	77,370	591,860
Formentera	14,370	720	3,590	18,680
Ibiza	20,960	1,050	5,240	27,250
San Antonio	52,820	2,640	13,210	68,670
San José	52,820	2,640	13,210	68,670
San Juan	44,030	2,200	11,000	57,230
Santa Eulalia	60,000	3,000	15,000	78,000
RESÚMEN.	245,000	12,250	61,250	318,500
Partido de Mallorca	3.185,000	318,530	668,980	4.172,510
Partido de Menorca	490,000	24,490	77,370	591,860
Partido de Ibiza.....	245,000	12,250	61,250	318,500
TOTAL.....	3.920,000	355,270	807,600	5.082,870

Al total del cupo y cantidades adicionales de recargos para gastos municipales y provinciales, se aumentará nuevo recargo por fondo supletorio que no exceda ni baje por punto general del cinco por ciento; y a el total que de todo resulte, serán recargados los gastos de cobranza, conducción y entrega de fondos en las cajas del Tesoro con el cuatro por ciento maximum preñjado para ello. Palma 24 de noviembre de 1848.—Guillermo Lanza.

ESPLICACION de lo que corresponde cargarse para gastos provinciales y municipales en las matriculas del subsidio de la industria y comercio que se están formando para el referido año de 1849, en los términos dispuestos en circular del Ministerio de Hacienda de 12 de setiembre de 1847 para su formacion.

PUEBLOS.	Tanto por ciento á cargar por gastos provinciales.	Idem á idem en los municipales.	PUEBLOS.	Tanto por ciento á cargar por gastos provinciales.	Idem á idem en los municipales.
<i>Partido de Mallorca.</i>			Petra	10 por 100.	25 por 100.
Alaró	10 por 100.	24 por 100.	Pollensa	10	14
Alcudia	10	25	Porreras	10	20
Algaida	10	25	Puebla	10	22
Andraitx	10	25	Puigpuñent	10	25
Artá	10	25	San Juan	10	25
Bañalbufar	10	25	Santa Eugenia	10	25
Binisalem	10	8	Santa Margarita	10	18
Bujer	10	25	Santa María	10	25
Buñola	10	11	Santañy	10	20
Calvià	10	15	Sansellas	10	25
Campanet	10	25	Selva	10	20
Campos	10	22	Sineu	10	24
Capdepera	10	25	Soller	10	25
Deyà	10	25	Son Servera	10	24
Escorca	10	25	Valldemosa	10	15
Establiments	10	25	Villafranca	10	15
Estalenchs	10	25	<i>Partido de Menorca.</i>		
Esporlas	10	21	Alayor	5	25
Felanitx	10	22	Ciudadela	5	25
Fornalutx	10	25	Ferrerías	5	25
Inca	10	20	Mahon, San Luis y Villacárlas	5	25
Lloseta	10	16	Mercadal	5	25
Llubi	10	25	<i>Partido de Ibiza.</i>		
Llombayor	10	16	Formentera	5	25
Manacor	10	21	Ibiza	5	25
Marratxi	10	15	San Antonio	5	25
María	10	25	San José	5	25
Montuiri	10	25	San Juan	5	25
Moro	10	22	Santa Eulalia	5	25
Palma	10	25			

Palma 24 de noviembre de 1848.—Lanza.